



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

DIRECTIVA N°002-2012-AMAG-SA

“PROVISION Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES”

1.-OBJETIVO

Dictar las normas internas que reglamenten la provisión y castigo de las cuentas incobrables, en la Academia de la Magistratura.

2.-FINALIDAD

Contar con los lineamientos a considerar para efectos de determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables que se generen en las actividades de enseñanzas y otras actividades.

3.-BASE LEGAL

- Ley No.28708, Ley General del Sistema nacional de Contabilidad.
- Instructivo No.03, Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables, aprobado mediante R.C No.067-97-EF/93.01
- Resolución Directoral No.001-2009-EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, que aprueba el uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009.
- Resolución Directoral No.011-2009-EF93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, que dispone la modificación del contenido del Instructivo No.03, Provisión y Castigo de las cuentas incobrables.



ALCANCE

Comprende su aplicación a la Dirección Académica, Asesoría Jurídica, Secretaría Académica y la Sub Dirección de Contabilidad y Finanzas.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

5.-CONTENIDO

5.1 Provisión de las Cuentas de Cobranza Dudosa de Procedencia No Tributaria.

Método y Porcentaje

- a) El funcionario o trabajador del Area de Tesorería responsable de la cartera de cuentas por cobrar por conceptos de derechos de enseñanzas y otros, comunicaran cada mes a la Sub Dirección de Contabilidad y Finanzas, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante ese periodo, para que el Area de Contabilidad realice la respectiva reclasificación, como cuentas de cobranza dudosa.
- b) Los porcentajes que se deben aplicar para el calculo de la provisión de cobranza dudosa serán los que se detallan a continuación:

DETALLE	DERECHO DE ENSEÑANZAS	OTRAS CUENTAS POR COBRAR
	%	%
POR VENCER	10	5
VENCIMIENTO A 30 DIAS	30	20
VENCIMIENTO A 60 DIAS	60	50
VENCIMIENTO A 90 DIAS	90	80
VENCIMEINTO A MAS DE 90 DIAS	100	100

Tratamiento Contable

El Area de Contabilidad en el proceso de la formulación del Balance de Comprobación mensual verificara los saldos de las divisionarias de las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Cobrar Diversas, que deben ser conciliadas y verificadas en los importes pendientes de cobro según detalle de los análisis de Cuentas Contables respectivas y de lo informado por el Area de Tesorería.





ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

La reclasificación se contabilizará con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de Cobranza Dudosa, con abono a la cuentas por cobrar correspondiente.

El registro anual de la provisión de cobranza dudosa, se efectuara con cargo a la cuenta que reflejan las provisiones del ejercicio, de acuerdo al Plan Contable Gubernamental vigente..

5.2 Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia no tributaria

a) Determinación del Castigo Directo

- Factores Concurrentes

Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosa.

Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad.

Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contados a partir de su exigibilidad

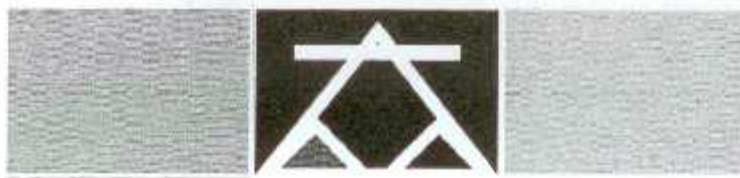
Que el monto de cada deuda no supere una unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de determinarse el castigo.

Procedimientos Administrativos:

Habiéndose efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, el Area de Contabilidad informa a la Sub Dirección para que se solicite al funcionario o trabajador responsable de la cartera de cobranza del Area de Tesorería el trámite del castigo directo.

El funcionario o trabajador responsable de la cartera de cobranza del Área de Tesorería en coordinación con la Dirección Académica organizara la documentación de cobranza y los que prueben la incobrabilidad del adeudo y después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, proyectara la resolución que autorice el castigo directo, la elevara para la visación del Contador General o quien haga sus veces y del Secretario Administrativo quien a su vez remitirá a la Dirección General para su visación y remisión para la aprobación del Titular de la entidad o persona que este designe, a fin de que se emita la resolución que respalde el registro contable.





ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

El castigo directo es un tratamiento contable que no significa la extinción de la deuda, por lo que las cuentas continúan con el procedimiento de cobranza que corresponda, mientras no se extingan.

Tratamiento Contable

La Sub Dirección de Contabilidad y Finanzas recibirá una copia autenticada de la Resolución y de la documentación de cobranza que sustentara el registro contable del castigo directo, el mismo que se efectuara con cargo a la cuenta de estimación de cuentas de cobranza dudosa y reclamaciones según el Plan Contable Gubernamental vigente y abono a las cuentas del activo correspondiente, reclasificados como Cobranza Dudosa, de manera que el adeudo quede saldado.

Los documentos fuente que sustenten estos registros, se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorias que realicen los Órganos de Control Interno, así como la Contraloría General de la República de ser el caso.

Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlaran en cuentas de orden de acuerdo al plan Contable Gubernamental vigente.

b) **Determinación del Castigo Indirecto**

- Factores Concurrentes.

Que se haya efectuado la respectiva provisión para la cuenta de cobranza dudosa.

Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contados a partir de su exigibilidad.

Que se haya efectuado las acciones judiciales a la que corresponda, según ley, hasta establecer la incobrabilidad; y

Que el monto de cobranza dudosa, por cada deuda, supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo.





ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Procedimientos Administrativos

Habiéndose efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, el Contador de la entidad o quien haga sus veces, informara por escrito de este hecho al Secretario Administrativo.

El funcionario o trabajador responsable de la cartera de cobranza del área de Tesorería, después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá de los 06 meses a partir de su exigibilidad remitirá todo lo actuado a la Sub Dirección de Contabilidad y Finanzas para elevarlo a la Secretaría Administrativa, siendo la Secretaria Administrativa quien informara a la Dirección General y el que a su vez remitirá al Titular de la entidad o a quien haga sus veces, a fin de que se remita a la Procuraduría General competente o quien haga sus veces a fin de que inicie la demanda judicial correspondiente.

La Secretaria Administrativa solicitará a la oficina de Asesoría Jurídica, la información pertinente de las causas judiciales iniciadas y los resultados de la gestión de la Procuraduría del Sector o quien haga sus veces los mismos que se remitirán a la Sud Dirección de Contabilidad y Finanzas.

El funcionario o trabajador responsable de la cartera de cobranzas del Area de Tesorería en coordinación con la Dirección Académica, organizara la documentación original de cobranza y los que prueben la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo indirecto, la elevara para la visación del Contador General o quien haga sus veces y del Secretario Administrativo quien a su vez remitirá a la Dirección General para su visación y remisión para la aprobación del Titular de la entidad o persona que este designe, a fin de que se emita la resolución que respalde el registro contable

Tratamiento Contable

Para la contabilización del castigo indirecto, se utilizara el mismo procedimiento normado para el castigo directo, en lo que corresponda.

- Criterios para la Determinación del Castigo Indirecto

La Resolución que sustenta los castigos indirectos, considerara según el caso, los criterios siguientes:

En Deuda No Tributaria





ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

- Criterios de Insolvencia Sustentada
Se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el juez competente, en un proceso judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador.
- Criterios de Extinción de la Deuda
Se considera como prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.
- En la Deuda Tributaria
Se considera como prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones tributarias señaladas en el Código Tributario I y/o Ley especial sobre la materia.

6.- DISPOSICIONES VARIAS

- 6.1 Para efectos del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.
- 6.2 La normatividad de la presente Directiva comprende las deudas de origen tributario y no tributario, a favor de la entidad
- 6.3 Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerara efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria del derecho a cobro.
- 6.4 Los funcionarios responsables del cumplimiento de la presente directiva, para cada acto del procedimiento administrativo indicado, comunicaran y remitirán los expedientes o actuados dentro de los 15 días útiles de haberlos recibido, a los niveles respectivos.
- 6.5 De detectarse la utilización de criterios distintos a los normados en la presente directiva se procederá a su regularización..

La Secretaría Administrativa remitirá la presente directiva y la Resolución de su aprobación al Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental

-VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir de su aprobación, mediante la emisión de la resolución correspondiente.





Academia de la Magistratura
RESOLUCIÓN N° 088-2012-AMAG-CD/P

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe N°634-2012-AMAG-DG de la Dirección General que eleva el Informe N°467-2012-AMAG-SA sobre el proyecto de Directiva para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, mediante la Resolución de Contaduría N° 011-2011-EF/93. 01 del 31 de marzo de 2011 se aprobó la versión modificada del Nuevo Plan Contable Gubernamental,

Que, el numeral 6.7 del Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada con Resolución N° 011-2009-EF/93.01, establece que las entidades obligadas a aplicar el citado Instructivo, elaboraran y aprobaran el instructivo interno correspondiente, adecuándolo a sus propias funciones, para su posterior remisión al Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental;

Que, para efectos de dar cumplimiento a los lineamientos señalados en el aludido dispositivo legal, es necesario aprobar la Directiva que establezca las Normas sobre Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables;

En uso a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N°006-2012-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal y en el ejercicio de sus atribuciones, con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, y la Sub Dirección de Contabilidad y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N°002-2012-AMAG-SA "PROVISION Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES", la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Secretaría Administrativa remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines que la ley establece.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS A. RAMOS HEREDIA
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

